

## REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES EMPRESAS SEP

- I.- **Aplicación del Reglamento;**
- II.- **Requisitos para ser Director;**
- III.- **Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Director;**
- IV.- **Comité de Nominaciones;**
- V.- **Definición del Perfil de los Directores;**
- VI.- **Procedimiento de Designación de Directores;**
- VII.- **Directores Independientes, y**
- VIII.- **Propuesta y Formalización de Designación de Directores.**

## **I.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1º** El presente Reglamento de autorregulación establece el procedimiento de selección y designación de directores en aquellas empresas, en adelante "Empresas SEP", respecto de las cuales el Sistema de Empresas, en adelante "el SEP", posee facultades para su designación, para su proposición de elección en una junta de accionistas o para su proposición de designación al Presidente de la República o a otra autoridad. Este Reglamento se aplicará cada vez que sea necesario constituir un directorio y en todos los casos que se produzca una vacancia en algún directorio, tales como los que a continuación se indican:

- 1.- Vencimiento del período de uno o más directores;
- 2.- Renuncia, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente de un director;
- 3.- Remoción o cambio de un director acordada por el Consejo SEP, y
- 4.- Renovación total del directorio.

Solo por Acuerdo fundado del Consejo del SEP, adoptado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Consejeros presentes, podrá exceptuarse la aplicación del presente Reglamento o de alguna de sus disposiciones.

## **II.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE EMPRESAS SEP**

**Artículo 2º** Para ser designado como director en las Empresas SEP, se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Estar en posesión de título profesional de una carrera de duración igual o mayor a cinco años, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera; o acreditar una carrera empresarial o ejecutiva relevante y destacada por igual período;

- 2.- Acreditar una experiencia profesional de a lo menos dos años, continuos o no, en Chile o en el extranjero, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas; o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos; o como asesor estratégico en aspectos económicos, empresariales o de gestión en el área o giro específico de la empresa;
- 3.- Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables;
- 4.- Cumplir, si es el caso, con los requisitos especiales de edad y nacionalidad establecidos en la normativa legal específica que rija a la empresa respectiva;
- 5.- No haber sido declarado fallido por quiebra culpable o fraudulenta ni ser administrador o representante legal de personas fallidas que estén formalizadas o condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras;
- 6.- No haber sido afectado por la revocación del directorio a que se refiere el artículo 77 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esto es, por haberse rechazado en dos oportunidades el balance anual sometido a consideración de la junta de accionistas de la sociedad anónima de que fuere director;
- 7.- No estar formalizado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y
- 8.- No tener conflictos de interés relevantes y continuos con la empresa respectiva, según declaración que en tal sentido realizará el postulante en base a un formulario proporcionado por el SEP para dicho objeto.

### **III.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTOR DE EMPRESAS SEP**

**Artículo 3°** Son inhábiles para desempeñar el cargo de director de Empresas SEP:

- 1.- Los Senadores y Diputados;
- 2.- Los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios, salvo que la ley de la empresa respectiva lo contemple;
- 3.- Los Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Concejales y miembros de los Consejos Regionales;
- 4.- Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), o de otras Superintendencias que ejerzan funciones de fiscalización sobre la empresa respectiva;
- 5.- Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y de la Contraloría General de la República;
- 6.- Los corredores de bolsa y agentes de valores, sus directores, gerentes y ejecutivos principales;
- 7.- Los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios Generales y Tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales, distritales o comunales de los partidos políticos, y de las organizaciones gremiales y sindicales de la respectiva zona donde opera la empresa, salvo en los casos en que la ley contemple expresamente la designación de directores laborales o gremiales;
- 8.- Los candidatos a Alcalde, Concejal o Parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, donde opera la empresa, desde la declaración de las candidaturas en el Registro Electoral y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección;
- 9.- Las personas que estén formalizadas o sean condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, las que sean declaradas fallidas por quiebra culpable o fraudulenta o se desempeñen como administrador o representante de personas fallidas acusadas de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras. Esta

inhabilidad cesará desde que sea decretado el sobreseimiento o absolución, por sentencia firme y ejecutoriada;

- 10.- Las personas que operen de manera relevante en la misma industria y mercado en que se desempeña la empresa a que postula al cargo de director, sea como cliente, proveedor o competidor, y sea que lo haga por sí o a través de su cónyuge o conviviente, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o a través de personas jurídicas en que tengan control de su administración, o en las que posean o adquieran a cualquier título interés superior al 10% del capital, y
- 11.- Las personas que incurran en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades especiales que establezcan las disposiciones legales aplicables a la empresa respectiva.

#### **IV.- COMITÉ DE NOMINACIONES**

**Artículo 4º** Se constituirá un Comité de Nominaciones, en adelante e indistintamente el Comité, cuya función será seleccionar y proponer al Consejo del SEP los candidatos para cargos de directores en las Empresas SEP.

El Comité de Nominaciones estará conformado por:

- 1.- El Presidente del Consejo del SEP;
- 2.- El Vicepresidente del Consejo del SEP;
- 3.- Un Consejero designado por el Consejo del SEP, y
- 4.- El Director Ejecutivo del SEP, quien teniendo derecho a voz, actuará como Secretario del Comité.

#### **V.- DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 5°** Como antecedentes para elaborar un perfil de selección y para la proposición y designación de los directores, el Comité y el Consejo del SEP considerarán los principales desafíos, planes y proyecciones de la empresa respectiva, así como las necesidades y eventuales brechas o falencias del directorio en ejercicio, sobre la base de su estructura, conformación y competencias, evaluando las principales características y capacidades de sus integrantes, teniendo presente, entre otras, las variables que a continuación se indican:

- 1.- Profesión y/o actividad de cada director;
- 2.- Habilidades y experiencias de cada director, especialmente en otros directorios y en áreas de especialidad que requiera la empresa (Finanzas, marketing, jurídico, laboral, administración, comunicacional u otros);
- 3.- Grado de independencia de cada director, conforme lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento;
- 4.- Años de permanencia de cada director en el respectivo directorio, y
- 5.- Principales desafíos estratégicos de la respectiva empresa para el corto, mediano y largo plazo.

Considerando las variables que hayan sido identificadas, el Comité de Nominaciones definirá un perfil del director que se requiere designar.

## **VI.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORES**

**Artículo 6°** La Dirección Ejecutiva del SEP formará y mantendrá actualizado y a disposición del Comité de Nominaciones y del Consejo SEP, un Registro con una base de datos de directores, ex directores y postulantes a directores de Empresas SEP.

El Registro será alimentado con:

- 1.- Los nombres y apellidos, profesión, edad, empresa, y período en que ha ejercido como director de Empresas SEP; y
- 2.- Los demás postulantes a cargos de director de Empresas SEP, con sus nombres y apellidos, profesión, edad y otros antecedentes, que los Consejeros del SEP soliciten ingresar a dicha base de datos, previa verificación del interés del postulante.

**Artículo 7º** El Comité de Nominaciones, sobre la base del perfil definido, examinará los antecedentes de todos los candidatos que se le presenten a su consideración, y de los que seleccione del Registro, y elaborará una propuesta con postulantes para ser presentada al Consejo del SEP para su decisión.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior el Comité de Nominaciones podrá utilizar los servicios de una empresa Head Hunter especializada en selección de directores, inscrita en el Registro del SEP a que se refiere el artículo 9º de este Reglamento, para elaborar la nómina de candidatos que será examinada por el Comité de Nominaciones.

En caso de no utilizar los servicios de un Head Hunter, el secretario del Comité podrá solicitar a una empresa especializada en selección de personal, de un Registro de Consultores que al efecto elaborará el SEP, la verificación de los antecedentes de los postulantes seleccionados.

## **VII.- DIRECTORES INDEPENDIENTES**

**Artículo 8º** Para los efectos del presente Reglamento se considerará como director independiente a aquellas personas que poseyendo la idoneidad técnica e independencia de juicio necesarias, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2º y no estén afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 3º, ambos del presente Reglamento; no sean militantes de partidos políticos de la coalición del Gobierno en ejercicio a la época de la designación; no sean funcionarios de exclusiva confianza designados por el Presidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado del Gobierno en ejercicio a la época de la designación; ni sean personas cuyos ingresos provengan principal y continuamente del Gobierno en ejercicio.

A su vez, no se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la empresa o sociedad respectiva, o con los ejecutivos principales de aquella, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de ésta.
- 2.- Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, el 10% o más del capital o hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a la empresa o sociedad respectiva.
- 3.- Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital o hubieren sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la empresa o sociedad respectiva.

**Artículo 9º** La selección de candidatos a directores independientes se realizará a través de un proceso de Head Hunter, llevado a cabo por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional o nacional en selección de directivos, la que entregará una lista de candidatos al Comité de Nominaciones, quien presentará el o los postulantes que seleccione al Consejo. Cualquier Consejero del SEP podrá presentar postulantes al Head Hunter, a través de la Dirección Ejecutiva, para la selección de directores independientes. Para la contratación de la empresa de Head Hunter, el SEP elaborará, mediante un proceso de licitación pública, un Registro compuesto por tres empresas especializadas, de alto prestigio nacional e internacional, que posean experiencia en búsqueda de directores de empresas en Chile.

Los postulantes deberán poner a disposición de la empresa de Head Hunter una declaración jurada en que se señale que: (i) aceptan ser candidato a director independiente; (ii) no se

encuentran en ninguna circunstancia de las indicadas en el artículo 8º del presente Reglamento, y (iii) asumen el compromiso de mantenerse independientes por todo el tiempo en que ejerzan el cargo de director y sin incurrir en actos o situaciones que puedan privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, o bien generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio. En caso de ocurrencia de cualquiera de dichas situaciones deberá informarlas de inmediato al Consejo SEP.

**Artículo 10º** El Comité de Nominaciones hará, cada vez que se requiera, una propuesta al Consejo SEP de designación de los directores independientes, la que considerará exclusivamente a postulantes que hayan sido recomendados por Head Hunter para ser designados en el caso específico o en procesos de selección anteriores.

#### **VIII.- PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORES**

**Artículo 11º** La propuesta del Comité de Nominaciones, junto a los antecedentes de todos los postulantes analizados, deberá ser enviada a los Consejeros con, al menos, tres días hábiles de anticipación a la respectiva sesión de Consejo SEP en que se someterá a consideración del Consejo la designación de uno o más directores de las Empresas SEP.

**Artículo 12º** Todo Acuerdo que designe directores en las Empresas SEP, proponga su elección a una junta de accionistas o su designación al Presidente de la República u otra autoridad, según sea el caso, deberá constar en un Acta del Consejo del SEP y ser puestos en ejecución a través de una Resolución de la Dirección Ejecutiva del SEP, Afecta o Exenta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, según corresponda.